



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: diciembre 10 de 2015

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras que a continuación se relaciona:

NUMERO DEL PROCESO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	FECHA	ACTUACION
50001312100220150031500	236-13141	50689000110066000	“EL PORVENIR”	10/ dic/ 2015	ADMISION SOLICITUD

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de la sociedad **INVERSIONES MD RUIZ VASQUEZ INRUVAZ S EN C** representada legalmente por (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...) y sus asociados, en relación con el predio denominado “EL PORVENIR” identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-13141** y cédula catastral No. 50 – 689 – 00 - 011 - 0066 – 000 ubicado en la vereda Altamira del Municipio de San Martin – Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-13141**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-13141**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236-13141**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-13141**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Martin - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de San Martin - Meta, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas

con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad Activos Especiales SAS, ya que de acuerdo a la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria **236-13141** tiene provisionalmente el predio objeto de restitución la Unidad de Estupefacientes en liquidación ahora Sociedad Activos Especiales SAS.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Sociedad Activos Especiales SAS, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR a la Sociedad Activos Especiales SAS, que dentro del término de cinco (05) días contadas a partir de la notificación del presente auto proceda a remitir información correspondiente a quien se encuentra al día de hoy administrando el predio denominado "EL PORVENIR" identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-13141** y cédula catastral No. 50 – 689 – 00 - 011 - 0066 – 000 ubicado en la vereda Altamira del Municipio de San Martín – Meta, bajo que términos y dirección de notificación de dicha persona.

DÉCIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión en Restitución de Tierras – Territorial Meta, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a remitir copia del trámite administrativo adelantado respecto a la solicitud de la sociedad **INVERSIONES MD RUIZ VASQUEZ INRUVAZ S EN C** representada legalmente por (...).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de restricciones ambientales hídricas sobre el predio denominado "EL PORVENIR" identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-13141** y cédula catastral No. 50 – 689 – 00 - 011 - 0066 – 000 ubicado en la vereda Altamira del Municipio de San Martín – Meta; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: "EL PORVENIR"
TIPO PREDIO: RURAL
RADICADO No: 500013121002 2015 00315 00

catalogada con riesgo de inundaciones. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.